

Señor

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)**

[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** Urbanización Mirandela Agrupación 11 P.H.  
**Demandado:** Olga Marina Botero y Alfonso Alba Cárdenas  
**Radicado:** **11001400307420190198300**  
**Asunto:** **Coadyuvancia Solicitud Declaratoria de Nulidad.**

**WILSON CAMILO CANTOR PULIDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.763.407 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.609 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.209.596 expedida en Bogotá, y **JUAN CAMILO ALBA BOTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.447.661 expedida en Bogotá, conforme a los poderes que se adjuntan, por medio del presente escrito procedo a **Proponer y Coadyuvar**, en los mismos términos, la nulidad solicitada por la demandada, la señora Olga Marina Botero, por considerar vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso ante la ocurrencia de una causal de nulidad expresamente prevista en la ley, a saber:

## I. HECHOS

- 1.1** El día 24 de febrero de 2021, la señora Olga Marina Botero se acercó al inmueble denominado Apartamento 102 Torre 11 de la Urbanización Mirandela 11 ubicado en la Carrera 46 No. 187-65, con el fin de recoger la correspondencia de dicho apartamento, donde le fue entregado un sobre con el documento "notificación por aviso Art 292 CGP", y el cual como se puede evidenciar **no tiene fecha**. Este documento obra en el expediente virtual.
- 1.2** Con la entrega de los documentos no se hizo entrega de constancia de notificación personal del artículo 291 del CGP.
- 1.3** El día 25 de febrero de 2021 la señora Olga Marina Botero envió correo electrónico (el cual obra en el expediente virtual) al juzgado 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. (Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente),

manifestando:

*"Buenas tardes señores*

*Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,  
transitorio, antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá*

*Mi nombre es Olga Marina Botero Lizarazo identificada con  
C.C. 51.740.991. Soy propietaria del 50% del inmueble  
Apartamento 102 Torre 11 de la Urbanización Mirandela 11  
(Carrera 46 No. 187-65). El día de ayer me acerque a la  
portería y encontré un sobre con el documento que adjunto,  
el cual no tiene fecha, y dice que debo escribir a este correo  
para "surtir la diligencia de notificación personal de forma  
electrónica a efectos de ser atendido en la baranda virtual".*

*Adjunto al correo dicho documento.  
También se adjunta una decisión del juzgado que ordena  
pagar unas sumas por concepto de administración desde hace  
varios años. El inmueble se encuentra inhabitado hace más  
de dos años y no se había podido recoger la correspondencia  
pues mi esposo el señor Alfonso Alba Cárdenas (copropietario  
del otro 50%) falleció el pasado 13 de enero de 2021, después  
de estar varias semanas en la clínica.*

*Les solicito me indiquen como es el procedimiento para  
efectos de notificarme personalmente de la decisión del  
juzgado respecto de las cuotas de la administración."*

- 1.4** Como consecuencia de lo anterior, el día domingo 28 de febrero de 2021 a las 4:40PM, la señora Olga Marina Botero recibió respuesta del juzgado de conocimiento, en el cual se dio acceso al expediente virtual y se le indicó:

*"Buen Día,*

*De acuerdo a lo manifestado en correo precedente, le  
remitimos copia integra de la demanda debido a que ya se  
encuentra notificada, conforme al artículo 292."*

- 1.5** Al revisar el expediente se evidenció que en el trámite del proceso presuntamente se habían realizado **2 notificaciones del artículo 291** del CGP, que constan en el expediente del proceso, en las cuales se puede evidenciar que se notificó al padre de mis mandantes a 2 direcciones diferentes, por un lado a la Cra 46 #187-65 **Torre 14** Apto

102, y por otro lado la Cra 46 #187-65 **Torre 11** Apto 102.

Sin embargo, en ambas diligencias, **curiosamente**, los certificados emitidos por las empresas de correo Interrapidísimo y Josaca Servicios Motorizados S.A.S., estipulan que quien recibió las comunicaciones alegó que las personas a notificar **sí residían en la dirección aportada**, es decir, en última se declaró que mi mandante residió en 2 direcciones diferentes.

Visualizando la diferencia entre ambas direcciones de notificación, es evidente que la presunta notificación surtida fue errónea y dudosa, y por tal carente de validez.

- 1.6** Aunado a ello, teniendo en cuenta que el documento de notificación por aviso no tiene fecha, ni los documentos anexos cuentan con sellos de cotejo, es evidente que se incumple un requisito procesal que vulnera directamente el derecho de defensa, y por tanto, se enmarca en la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP, que establece: "Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)" ; requisito de notificación que se extraña conforme lo previsto en el artículo 292 del CGP que establece: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado (...), se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica (...)" (Negrillas de mi autoría)
- 1.7** Con lo anterior, huelga concluir que no puede tenerse por notificada a la señora Olga Marina Botero, ni al señor Alfonso Alba Cárdenas (q.e.p.d.) hoy representado en este juicio por sus sucesores procesales, mediante el aviso del Artículo 292 del CGP, ante la ausencia de la fecha de la notificación y por tanto, se debe declarar la nulidad y correr nuevamente el traslado de la demanda por indebida notificación, ordenando proceder con la notificación correspondiente, o en su defecto, de tenerse por acreditada la conducta concluyente, correr traslado de la demanda desde la fecha en que quede en firme el Auto que resuelva la presente solicitud y coadyuvancia al recurso presentado por la señora Olga Marina Botero.
- 1.8** Ha de tenerse en cuenta por el despacho que aunado al hecho de la falsedad en la declaración de residencia de los demandados en el inmueble sobre el que recaen las cuotas de administración que se

pretenden ejecutar, donde se certificó que vivían en 2 direcciones distintas, está el hecho de que los demandados no residieron en dicho inmueble por mucho tiempo, entre otras, por la enfermedad que posteriormente conllevó al fallecimiento de uno de los demandados.

Situación que con sana crítica deberá juzgar el despacho considerando que el demandante es la copropiedad, que está en cabeza de la administración. Y que a su vez la compañía de vigilancia que es quien recibe las comunicaciones en la copropiedad, tiene una relación contractual que pone en una situación de desventaja a mis mandantes, y sus padres quienes aparecen encartados en este proceso, dado que no tuvieron oportunidad de enterarse de la existencia de un proceso en su contra.

- 1.9** Téngase en cuenta que el mismo despacho confirmó que el error de la notificación no es saneable, dado que en el numeral 1 del Auto de fecha 22 de julio de 2021 manifestó: *“Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del trámite conforme los lineamientos del Código General del Proceso, quienes dentro del término concedido para que ejercieran su derecho de defensa, mantuvieron conducta silente. Lo anterior para los efectos de que trata el art. 440 ib.”*

Si bien este numeral fue posteriormente revocado, los efectos prácticos al negar la nulidad impetrada por la señora Olga Marina Botero es que la oportunidad procesal para ejercer la defensa feneció, y esto por causas que solo pueden imputarse a la falta de cumplimiento de los rituales procesales, además de los indicios señalados en este memorial.

## **II. PRETENSIONES**

- 2.1** Se decrete la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago, por ocurrencia de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por cuanto la notificación del mandamiento de pago no se surtió en legal forma a las personas determinadas del extremo demandado, habida cuenta que el documento de notificación por aviso **no tiene fecha** incumpliendo así el requisito procesal establecido en el artículo 292 del CGP que reza: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado (...), se hará por medio de aviso **que deberá expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica (...)” (Negrillas de mi autoría).

**2.2** Que se tenga como indicio en contra de la parte demandante la existencia de 2 constancias de presunta notificación personal del artículo 291 del CGP a direcciones diferentes de la de los demandados, en los cuales se certifica que los demandados residían en las 2 direcciones.

**2.3** Que de considerarse saneada la nulidad por la comparecencia de la señora Olga Marina Botero Lizarazo, al proceso, la misma se tenga notificada por conducta concluyente desde la fecha de solicitud de la nulidad en los términos del artículo 301 del CGP.

En subsidio de la pretensión 1.2 anterior, solicito que de considerarse saneada la nulidad por conducta concluyente, la notificación por dicha vía se entienda surtida a partir del día 25 de febrero de 2021 por ser la fecha en que la demandada se dirigió al juzgado solicitando notificación, sin perjuicio de dar los efectos del traslado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del CGP, teniendo en cuenta que el juzgado remitió copia íntegra de la demanda, en día no hábil, mediante correo electrónico el día domingo 28 de febrero de 2021 a las 4:40PM.

**2.4** En lo procedente se condene en costas a la parte demandante.

**2.5** Solicito reconocer personería jurídica para actuar al suscrito apoderado.

**2.6** En cuanto al recurso presentado por la señora Olga Marina Botero, se coadyuva en todos sus términos con sus pretensiones.

### **III. PRUEBAS**

Solicito se decrete y se tengan como tales por parte del demandado, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., manifiesto que el suscrito apoderado cuenta con los documentos originales relacionados a continuación, los cuales serán puestos a disposición del despacho cuando así sea requerido, y en todo caso algunos de ellos se encuentran en el expediente del proceso.

**3.1** Copia de la notificación por aviso en la que se evidencia que no tiene fecha.

**3.2** Correo electrónico enviado por la señora Olga Marina Botero al juzgado el día 25 de febrero de 2021.

**3.3** Documentos que obran en el proceso.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho la presente solicitud de nulidad se apoya en lo dispuesto en los artículos 292, 132 y ss, y 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

#### **V. ANEXOS**

- 5.1** Documentos anunciados como pruebas.
- 5.2** Poder a mi otorgado por los señores Juan Camilo Alba Botero y Andrés Alfonso Alba Botero.
- 5.3** Correos electrónicos mediante los cuales se enviaron los poderes.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

##### **Demandante:**

La demandante será notificada en la Carrera 46 No. 187-65 oficina de administración de la Urbanización Mirandela Agrupación 11 PH de Bogotá. Correo electrónico: [admonmirandela11@gmail.com](mailto:admonmirandela11@gmail.com)

##### **Al Apoderado de la Demandante:**

El apoderado será notificado en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 215 Edificio Colseguros Cra 7 de Bogotá. Correo electrónico: [james.abogado.12@gmail.com](mailto:james.abogado.12@gmail.com)

##### **Demandado - Sucesor procesal Juan Camilo Alba Botero:**

Declaro debe ser notificado en la Carrera 20 No. 187-71 Casa 5. Correo electrónico: [juancamiloalba@gmail.com](mailto:juancamiloalba@gmail.com)

##### **Demandado - Sucesor procesal Andrés Alfonso Alba Botero:**

Declaro debe ser notificado en la Carrera 20 No. 187-71 Casa 5. Correo electrónico: [andres\\_aalba@hotmail.com](mailto:andres_aalba@hotmail.com)

##### **Apoderado de los demandados sucesores procesales:**

Como apoderado judicial del demandante recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho y en la Calle 17 No. 8-68 local 226 en la ciudad de Bogotá. Teléfono 317-6489723. Correo electrónico: [wcantorp@gmail.com](mailto:wcantorp@gmail.com)

Cordialmente,

  
**Wilson Camilo Cantor Pulido**

C.C. 80.763.407 de Bogotá

T.P. 158.609 del C. S. de la Judicatura

RE: "Proceso 2019-1938"

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 28/02/2021 4:40 PM

Para: Olga Marina Botero Lizarazo <ombotero@englishschool.edu.co>

Buen Dia,

De acuerdo a lo manifestado en correo precedente, le remitimos copia integra de la demanda debido a que ya se encuentra notificada, conforme al artículo 292.

 [11001400307420190198300](#)

**Cordialmente,**

**LORENA ROJAS RODRIGUEZ  
ASISTENTE JUDICIAL**

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)  
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.**

**Tel.- (1) 2431891**

**Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-74-civil-municipal-de-bogota/85>**

**Twitter @Juzgado\_56PCBta**

**Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)**



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

**De:** Olga Marina Botero Lizarazo <ombotero@englishschool.edu.co>

**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 11:54 a. m.

**Para:** Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** "Proceso 2019-1938"

Buenas tardes señores

Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transitorio, antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá

Mi nombre es Olga Marina Botero Lizarazo identificada con C.C. 51.740.991. Soy propietaria del 50% del inmueble Apartamento 102 Torre 11 de la Urbanización Mirandela 11 (Carrera 46 No. 187-65). El día de ayer me acerque a la portería y encontré un sobre con el documento que adjunto, el cual no tiene fecha, y dice que debo escribir a este correo para "surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica a efectos de ser atendido en la baranda virtual". Adjunto al correo dicho documento.

También se adjunta una decisión del juzgado que ordena pagar unas sumas por concepto de administración desde hace varios años. El inmueble se encuentra inhabitado hace más de dos años y no se había podido recoger la correspondencia pues mi esposo el señor Alfonso Alba Cárdenas (copropietario del otro 50%) falleció el pasado 13 de enero de 2021, después de estar varias semanas en la clínica.

Les solicito me indiquen como es el procedimiento para efectos de notificarme personalmente de la decisión del juzgado respecto de las cuotas de la administración.

Quedo atenta a su respuesta,

Cordialmente

*Olga Marina Botero L.*

**Secondary School Well-Being Coordinator**

**DP Math Teacher**

[ombotero@englishschool.edu.co](mailto:ombotero@englishschool.edu.co)

57-1-6767700

Calle 170 No. 15-68

Bogotá – Colombia

Colabore con la naturaleza. Antes de imprimir este e-mail, pregúntese: ¿es necesario imprimirlo? NOTA CONFIDENCIAL: la información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si recibe este mensaje por error, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Please consider the environment before printing this e-mail. Ask yourself: Do I need to print this? CONFIDENTIAL NOTE: The information in this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the designated recipients to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, disclosure, distribution, or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this e-mail in error, please notify the sender by return e-mail and delete.



N° Consecutivo

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE, transitorio, antes JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**CORREO ELECTRÓNICO: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 10 No. 14-30. PISO 7. EDIFICIO JARAMILLO DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO. ART. 292 C. G. P.**

Fecha  
DD MM AAA

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

SEÑOR  
ALFONSO ALBA CARDENAS  
CARRERA 46 No. 187-65. APARTAMENTO 102. TORRE 11  
URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11. P. H.  
BOGOTÁ, D. C.

**RADICACIÓN DEL PROCESO: 2019-01983  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
FECHA PROVIDENCIAS: 05 DE FEBRERO DE 2020  
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN MIRANDELA AGRUPACIÓN 11. P. .H  
DEMANDADAS: ALFONSO ALBA CARDENAS Y OLGA MARINA BOTERO**

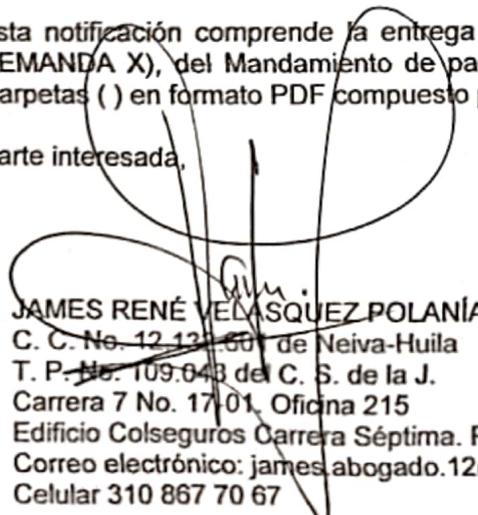
Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 05 del mes febrero del año 2020, donde se admitió (  ), o profirió mandamiento de pago (X), u ordeno citarlo.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en conc. con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica, a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la DEMANDA X), del Mandamiento de pago (X), del Auto Admisorio ( ), en ( ) archivos ( ) Carpetas ( ) en formato PDF compuesto por ( ) folios.

Parte interesada,

  
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA  
C. C. No. 12.121.601 de Neiva-Huila  
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.  
Carrera 7 No. 17-01, Oficina 215  
Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá  
Correo electrónico: [james.abogado.12@gmail.com](mailto:james.abogado.12@gmail.com)  
Celular 310 867 70 67

Señor

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)**

[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Poder  
**Asunto:** Proceso ejecutivo  
**Demandante:** Urbanización Mirandela Agrupación 11 P.H.  
**Demandados:** Olga Marina Botero y sucesores procesales de Alfonso Alba Cárdenas  
**Proceso:** **11001400307420190198300**

**ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.209.596 expedida en Bogotá, confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **WILSON CAMILO CANTOR PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.407 de Bogotá, y con la tarjeta profesional No. 158.609 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuya dirección de correo electrónico es [wcantorp@gmail.com](mailto:wcantorp@gmail.com), para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia y presente las defensas y recursos a que haya lugar.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para ejercer las facultades que la ley confiere a los apoderados judiciales, incluyendo sin limitarse, a negociar, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar requerimientos, solicitudes, quejas, presentar solicitud de medidas cautelares, interponer recursos, y en general, todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso que se requieran para la defensa de nuestros intereses. Cualquier duda sobre el alcance del presente poder, deberá resolverse en favor de las facultades del apoderado.

Del Señor Juez,



**ANDRÉS ALFONSO ALBA BOTERO**  
C.C. 1.010.209.596 de Bogotá

Acepto,

**WILSON CAMILO CANTOR PULIDO**  
C.C. No. 80.763.407 de Bogotá  
T.P. No. 158.609 del C. S. de J.

Señor

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)**

[cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

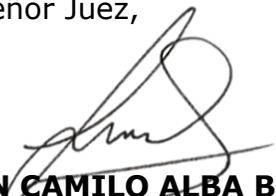
E. S. D.

**Referencia:** Poder  
**Asunto:** Proceso ejecutivo  
**Demandante:** Urbanización Mirandela Agrupación 11 P.H.  
**Demandados:** Olga Marina Botero y sucesores procesales de Alfonso Alba Cárdenas  
**Proceso:** **11001400307420190198300**

**JUAN CAMILO ALBA BOTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.447.661 expedida en Bogotá, confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **WILSON CAMILO CANTOR PULIDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.763.407 de Bogotá, y con la tarjeta profesional No. 158.609 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuya dirección de correo electrónico es [wcantorp@gmail.com](mailto:wcantorp@gmail.com), para que represente mis intereses en el proceso ejecutivo de la referencia y presente las defensas y recursos a que haya lugar.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para ejercer las facultades que la ley confiere a los apoderados judiciales, incluyendo sin limitarse, a negociar, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar requerimientos, solicitudes, quejas, presentar solicitud de medidas cautelares, interponer recursos, y en general, todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso que se requieran para la defensa de nuestros intereses. Cualquier duda sobre el alcance del presente poder, deberá resolverse en favor de las facultades del apoderado.

Del Señor Juez,



**JUAN CAMILO ALBA BOTERO**  
C.C. 1.015.447.661 de Bogotá

Acepto,

**WILSON CAMILO CANTOR PULIDO**  
C.C. No. 80.763.407 de Bogotá  
T.P. No. 158.609 del C. S. de J.



WILSON CAMILO CANTOR PULIDO <wcantorp@gmail.com>

---

## Poder proceso 2019-1938

1 mensaje

---

**Andres Alba** <andres\_aalba@hotmail.com>  
Para: "wcantorp@gmail.com" <wcantorp@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 09:59

Estimado Dr. Cantor,

Adjunto al presente correo el poder para que me represente dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-1938.

Saludos,

Andrés Alfonso Alba Botero  
C.C. 1.010.209.596



**Poder proceso ejecutivo AAC.pdf**

113K



WILSON CAMILO CANTOR PULIDO <wcantorp@gmail.com>

---

## Poder proceso 2019-1938

---

**Juan Camilo Alba** <juancamiloalba@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 20:05

Para: WILSON CAMILO CANTOR PULIDO <wcantorp@gmail.com>

Estimado Dr. Cantor,

Adjunto al presente correo poder para que me represente dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-1938.

Saludos,

Juan Camilo Alba Botero  
C.C. 1.015.447.661 de Bogotá

---

 **Poder proceso ejecutivo JCA (1).pdf**  
275K